



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL PENINSULA DE SANTA ELENA

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

DEL SUFRAGIO

Art. 1.- El sufragio es un derecho y deber de los docentes universitarios. Por medio de él se hace efectiva la participación democrática en la vida de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena APUEPSE. El sufragio es un acto personal, obligatorio y secreto.

No votarán quienes no constaren en los padrones electorales y los que no presentaren la cédula de ciudadanía o el carné institucional.

Las elecciones para renovar el directorio de la APUEPSE, se realizarán en la primera semana laboral de noviembre del año que corresponda, salvo que por motivos de fuerza mayor el Tribunal Electoral fije para otra fecha.

DE LAS DIGNIDADES

Art. 2.- Las dignidades a elegirse de acuerdo al art.21 del Estatuto de la APUEPSE son: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Cuatro Vocales Principales y Cuatro Suplentes.

DE LOS ELECTORES

Art. 3.- Para ejercer el derecho del sufragio son requisitos:

- Ser miembro activo del gremio.
- Constar en los padrones electorales, y,
- Presentar la cédula de ciudadanía o el carné institucional.

DE LOS ELEGIDOS

Art. 4.- Para que un docente pueda ser elegido a una de las dignidades de la directiva de la APUEPSE tiene que ser socio activo. Para el caso específico de Presidente y Vicepresidente y Tesorero, se debe adicionalmente tener la calidad de Docente Titular.

Vía La Libertad – Santa Elena
Teléfono 091545936

Pago. No. 1





ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL PENINSULA DE SANTA ELENA

Art. 5.- La inscripción de las candidaturas se hará por el sistema de listas; de acuerdo a las siguientes normas:

- a. La inscripción de las listas de candidatos será solicitada por el Delegado de la Lista, mediante notificación escrita hacia el Tribunal Electoral.
- b. La documentación para la inscripción de la lista debe contener:
 - Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral.
 - Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - Un número de firmas de respaldo equivalente al 10% del total de los electores, sin considerar a los candidatos.
- c. La solicitud de inscripción de candidaturas podrá ser presentada una vez hecha la convocatoria oficial, teniendo como límite de inscripción los establecidos en el calendario de elecciones que para tal efecto publicará el Tribunal Electoral.
- d. El secretario del Tribunal certificará día y hora antes de la presentación de los documentos habilitantes para la inscripción.
- e. Los candidatos no podrán constar en más de una lista; de así ocurrir la lista no será inscrita, hasta tanto los respectivos delegados notifiquen los cambios respectivos.
- f. Si una lista se presentare incompleta, no será calificada; pudiendo volver a presentarla dentro del tiempo prevista para la inscripción.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 6.- El Tribunal Electoral estará integrado de acuerdo al art. 51 del presente estatuto que considera lo siguiente:

- a. Tres docentes elegidos por la Asamblea General en calidad de vocales.
- b. De los tres docentes elegidos para conformar el Tribunal Electoral, se elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Tribunal.
- c. El Tribunal Electoral durará en sus funciones a partir de su elección por la Asamblea General hasta la proclamación de resultados y posesión de la nueva directiva.

Art. 7.- En caso de ausencia del Presidente del Tribunal lo reemplazará el Vicepresidente, y en ausencia de los dos lo reemplazará el Secretario.

Vía La Libertad – Santa Elena
Teléfono 091545936

Pago. No. 2





ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

Art. 8.- Las decisiones del Tribunal se tomarán por simple mayoría.

Art. 9.- El Tribunal Electoral es el encargado de calificar las listas de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Las listas de candidatos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b. Se procederá a la calificación de la lista de acuerdo al orden de presentación certificada por la Secretaría del Tribunal.
- c. Los resultados de la calificación serán notificados de acuerdo al calendario de elecciones y posterior a la solicitud de inscripción.
- d. Las listas serán identificadas con las primeras letras del alfabeto castellano de acuerdo al orden de la inscripción.
- e. Las impugnaciones podrán presentarse de acuerdo al calendario de elecciones por los Delegados de cada lista, y serán resueltas en base al mismo calendario.
- f. El Tribunal Electoral dispondrá la impresión de las papeletas electorales en las que constará la nómina de los candidatos de las listas participantes en el proceso electoral.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 10.- El Tribunal Electoral convocará a las elecciones para renovar al Directorio de la APUEPSE con la debida anticipación, previa la aceptación por parte de éste, de un calendario de elecciones y antes de la fecha fijada por los Estatutos de la Asociación para renovación de mencionado Directorio.

- a. A partir de la fecha de la calificación se habilitará a cada lista inscrita para que pueda realizar campaña electoral, exceptuando el día de elecciones. La convocatoria será publicada por medios físicos y distribuida por medios electrónicos.
- b. El pre padrón electoral se distribuirá por medios electrónicos y se publicará en las principales carteleras de la Universidad, con la debida anticipación a la fecha de las elecciones. Los docentes que no constaren en el mismo, podrán hacer su reclamo legal, hasta 72 horas antes de la fecha de las elecciones, luego de lo que se elaborarán los padrones definitivos.

DE LAS ELECCIONES

Vía La Libertad – Santa Elena
Teléfono 091545936

Pago. No. 3





ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

Art. 11.- Las elecciones se realizarán el día señalado en la convocatoria, desde las 09h00 hasta las 17h00 en forma ininterrumpida, en las instalaciones de la Asociación.

DE LAS JUNTAS

Art. 12.- La Junta se conformará por petición escrita del Tribunal, dirigida a los socios activos que se encuentren en capacidad de conformarla tomando como referencia el padrón electoral actual.

Art. 13.- La Junta estará conformada por un Presidente, un Secretario, y los respectivos representantes de las listas habilitadas.

DE LOS VOTOS

Art. 14.- Los votos son: válidos, nulos y blancos

- a. Votos válidos se consideran cuando el elector expresa su voluntad a través de una señal convencional a favor de la lista de su preferencia.
- b. Votos nulos se consideran cuando el elector señala en más de una lista
- c. Votos en blanco se consideran a aquellos que no tienen señal alguna.
- d. Los votos nulos y blancos se contabilizan; pero no influyen en el resultado.

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 15.- Las Juntas escrutarán inmediatamente después de concluidas las votaciones.

Art. 16.- Las listas nombrarán delegados a los escrutinios en calidad de observadores.

Art. 17.- Los resultados serán publicados en el mismo recinto electoral una vez concluidos los escrutinios.

Art. 18.- Las apelaciones se receptorán dentro de las 24 horas laborables siguientes a la notificación de los resultados y serán resueltos en un plazo de 24 horas.

Art. 19.- El Tribunal, una vez concluido todo el proceso, proclamará los resultados definitivos a través de diversos medios.

Vía La Libertad – Santa Elena
Teléfono 091545936

Pago. No. 4



B



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL PENINSULA DE SANTA ELENA

Art. 20.- La lista triunfadora será la que obtenga la mayoría de los votos válidos. En caso de empate se realizará una nueva elección dentro del plazo de ocho días, con los candidatos finalistas. En este caso, podrá hacerse campaña electoral hasta 48 horas antes del nuevo proceso.

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- El docente que no sufragare sin causa justificada, será sancionado con una multa equivalente a un aporte mensual.

Art. 22.- Los únicos casos que ameriten ser justificados serán por enfermedad y calamidad doméstica, legalmente comprobadas.

Art. 23.- Los integrantes del Tribunal Electoral que no hubieren cumplido con las responsabilidades establecidas en el Reglamento serán sancionados equivalentes adosaportes mensuales.

Art. 24.- Los candidatos que consten en más de una lista, serán sancionados con el equivalente a dos aportes mensuales a la Asociación, al igual que los docentes que con su firma y rúbrica auspicien a dos o más listas de manera simultánea. La firma de respaldo será anulado de las listas correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todo aquello que no estuviere previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme al Estatuto en lo que fuera aplicable; y a lo que resuelva el Tribunal Electoral con apego a la Ley y Reglamento de Elecciones.

Lo certifico.-

SABINA VILLÓN PERERO, ING.
SECRETARIA APUEPSE

